



ORDENANZA FISCAL Nº 11

REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN LOS MONTES COMUNALES Y DE UTILIDAD PÚBLICA DEL CONCEJO Y POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS POR GANADO

Artículo 1º.- NATURALEZA OBJETO Y FUNDAMENTO.

De conformidad con lo previsto en el Art. 20 al 27 del RD Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial de los pastos de los montes de Utilidad Pública del Concejo propiedad del ayuntamiento de Amieva.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

El Ayuntamiento de Amieva establece una Tasa por el aprovechamiento de pastos en los montes Utilidad Pública del Concejo, propiedad del ayuntamiento de Amieva y utilizados en régimen comunal por los vecinos del concejo.

El citado aprovechamiento se rige además de la presente ordenanza fiscal, por la ordenanza de pastos y montes del concejo de Amieva; la legislación o normas de montes; ganadera; de espacios naturales protegidos, todas ellas de superior rango a las presentes ordenanzas y normativas de carácter agroambientales.

Recoge además el hecho imponible, las correspondientes tarifas que se puedan devengar en el concepto de marcaje e identificación de ganados u otros como prindaje y control de los mismos.

ARTICULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO O SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, los propietarios de los ganados que aprovechen los pastos de cualquier naturaleza o utilicen los servicios de infraestructuras ganaderas tales como abrevaderos, mangadas o cierres sitios en los montes de utilidad pública. Se presume que el aprovechamiento se produce por el mero hecho de hallarse una res en el monte a no ser que se compruebe que tal hecho es circunstancial y ajeno a la voluntad del propietario de la misma.



Están obligados al pago también los propietarios de las reses que devenguen o estén obligados al marcaje o identificación de ganados, junto a los gastos de prindaje, con ocasión del mismo.

ARTICULO 4º RESPONSABLES-

Los regulados en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º BENEFICIOS FISCALES.-

No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda, salvo lo previsto en las normas de gestión de fomento de sementales de razas puras de interés ganadero. Dicha bonificación contara con el informe favorable de la Junta de Pastos y Montes, no pudiendo ser mayor en todo caso del 90% de la correspondiente tasa. No incluye tal bonificación los machos de raza equina.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA O TARIFAS

Las Tasas se percibirán con arreglo a las siguientes tarifas, siendo de carácter anual por cabeza de ganado y especie.

1. TARIFAS:

TARIFA “A”. POR UTILIZACIÓN CONJUNTA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O APROVECHAMIENTO DE PASTOS:

Recogiendo las tarifas que de forma tradicional se vienen devengando por los ganaderos del concejo de Amieva en función de la especie de ganado que aprovecha los pastos de los M.U.P. No se aplica a las especies de asnal, ni mular, dado que aun siendo un aprovechamiento tradicional en la actualidad es inexistente o meramente testimonial.

Las tarifas son las siguientes:

Vase anexo de tarifas.



TARIFA B. POR MARCAJE E IDENTIFICACION DE RESES.

En el caso que la Junta de Pastos y Montes, estime medidas de marcaje e identificación de ganados por medios propios cada ganadero, o realizada por la administración, estos costes correrán a cargo de los propietarios de las reses. Los gastos ocasionados serán a su costa, repercutiendo solamente el coste del material de marcaje suministrado, incrementado en un 13% en concepto de gastos generales.

En el supuesto que se precisen medios personales, materiales y técnicos del ayuntamiento para el marcaje y control de reses, en especial ganado caballar, (o en su caso de otra especie) el propietario abonará los costes de personal, tanto directos como indirectos, materiales, transportes u otros que sean de aplicación para la aplicación de la identificación y control, incrementado estos en un 13% en concepto de gastos generales.

2. NORMAS ESPECIALES DE TARIFAS O GESTION DE LA TASA.

- a) La Junta de Pastos y Montes del concejo de Amieva, puede establecer una limitación en el número de reses o carga ganadera (expresada en UGM o unidades de ganado mayor por Ha y propietario o titular de la explotación agraria) en función de normas reguladoras de cargas ganaderas en los MUP, normativa especial de ayudas o subvenciones.
- b) Con el fin de fomentar las razas autóctonas, la junta ganadera puede proponer una tarifa especialmente reducida a los titulares o propietarios de sementales de ganado vacuno, ovino o caprino, que reúnan los correspondientes requisitos genealógicos de razas puras protegidas o en fomento de las mismas. Esta reducción, no afecta al ganado equino. Corresponde al ganado caballar la definición de adulto el mayor de un año.



- c) El ser titular de una licencia de pastos, conforme a la presente ordenanza fiscal y ordenanza reguladora de pastos y montes del concejo de Amieva, conlleva la inclusión automática en el padrón de prestaciones personales o en su caso de transportes y puede conllevar al exigencia de las prestaciones que se refiere la correspondiente ordenanza de prestación personal y de transportes.
- d) El sujeto pasivo antes de proceder a la obtención de licencias de pastos, justificara los requisitos sanitarios y demás de aplicación exigidos por la administración competente, sin que el pago de las tasas de la presente ordenanza de derecho por sí misma para el aprovechamiento de pastos.
- e) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, es decir tendrán carácter anual irreducible.

ARTICULO 8º GESTION.-

Para disponer de licencia de pastos, será requisito cumplir las normas de la ordenanza de pastos y montes del concejo de Amieva y normativa sectorial de superior rango legal.

El procedimiento de gestión de las licencias viene regulado por la citada ordenanza.

ARTICULO 9º DEVENGO.-

9.1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia si la misma fue solicitada o en su caso la formalización de ayudas o subvenciones. Se considera que existe el aprovechamiento la permanencia por una sola vez en el monte del ganado.

9.2.- Cuando se ha producido e uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.



ARTICULO 10º PERIODO IMPOSITIVO.-

El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 11 REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO.

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario. Alternativamente puede hacer efectivo el pago mediante ingreso en cuenta bancaria de la entidad.

ARTICULO 12º NOTIFICACION.

11.1.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tienen carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. Las tasas de ejercicios sucesivos se notificarán colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 13º SANCIONES.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación que encuentre vigente en su caso por haberla así aprobado este Ayuntamiento de Amieva.

ANEXO I

TARIFA A	
VACAS / TOROS	2.- €
OVINO Y CAPRINO	0,55.- €
CABALLAR SIN CRÍA	6.- €



RAZA SEMENTAL PURA	0,20.- €
CERDOS	30,00.- €
TARIFA B	
IDENTIFICACIÓN Y MARCAJE	Coste del material, personal y gastos directos e indirectos empleados
MATERIAL DE IDENTIFICACIÓN	Coste material más un 13% de Gastos Generales
PRINDAJE	Coste personal y manutención animales, tasas y alquileres; gastos sanitarios
La tarifa B corresponderá al coste real y efectivo de la actividad realizada por la Admón	



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Secretaria para hacer constar que La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 25/10/2011, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 250, de fecha 28/10/2011, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones.

La aprobación definitiva se realizó por el Pleno en fecha 13/12/2011. La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012.

El texto íntegro de la presente ordenanza se ha publicado en BOPA nº 297 de fecha 27/12/2011.